

ESQUEMAS DE ALTO RIESGO FISCAL (Versión 3)

ESQUEMA 14

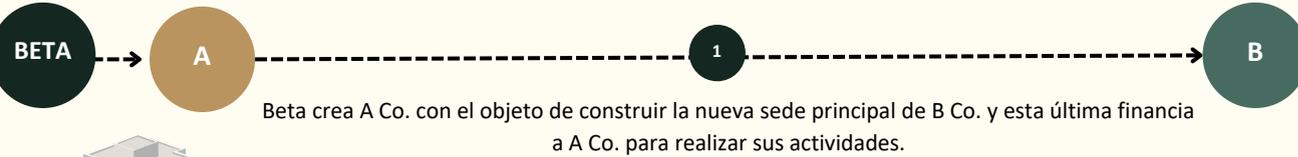
TRANSFERENCIA DE INMUEBLE BAJO UN ESQUEMA DE ESCISIÓN Y APOORTE DE BLOQUE PATRIMONIAL

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA 14

BETA Grupo económico conformado por A Co. y B Co.

A Compañía domiciliada en el Perú con actividades inmobiliarias y de construcción

B Compañía del sistema financiero domiciliada en el Perú



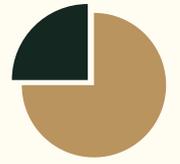
2

Tres años después, A Co. no amortiza su deuda por lo que tiene intereses y deuda acumuladas a favor de B Co. Así mismo, no existen gestiones de esta última para el cobro del capital y de los intereses que A Co. le adeuda. Durante esos tres años, A Co. no realizó ninguna otra actividad económica



3

A Co. acuerda la escisión de un bloque patrimonial y su aporte a B Co. como sigue:



Bloque patrimonial

Activo: Inmueble construido recientemente	-	Pasivo: Capital e intereses de préstamo acumulados	=	Cero
---	---	--	---	-------------



4

Como resultado de la escisión **no se suscriben acciones a favor de A Co. porque el bloque patrimonial tiene valor cero.** Además, **no demuestra la división de actividades ni la explotación del patrimonio como una unidad económica nueva** por parte de B Co, mas aun cuando esta última se encontraba limitada legalmente para proseguir con las actividades de A Co.

Caso fuente:
Resolución de Tribunal Fiscal N°10923-8-2011

En este caso, se evaluó la **aplicación de la Norma VIII** del Título Preliminar del Código Tributario

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO CONCURRENTENTE DE LOS TESTS DE LA NORMA XVI QUE PODRÍA REALIZAR LA SUNAT

TEST DE PROPIEDAD

- ✔ No hay correlato entre la causa **típica** del acto realizado y el resultado obtenido
- ✔ **Acto artificioso o impropio:** Transferencia de activo mediante escisión y extinción de deuda (bloque patrimonial cero), sin cumplir con el principio de continuidad ni mediar la entrega de las acciones a favor de los accionistas de la sociedad escindida.
- ✔ **Acto propio:** Transferencia de activo. Enajenación gravada.
 - IR (29.5%) como renta de tercera categoría
 - IGV (18%), como transferencias de inmuebles considerados como primera venta del constructor

TEST DE RELEVANCIA JURÍDICO-ECONÓMICA

- ✔ No se evidencia la existencia de razones jurídicas o económicas para la realización de la escisión distintas a la ventaja tributaria



TIPICIDAD DE LA ESCISIÓN PARCIAL

El TF ha desarrollado jurisprudencialmente las características que otorgan **tipicidad a la figura jurídica de la escisión parcial (RTFs 06686-4-2004 Y 10923-8-2011):**

- 1 El traspaso patrimonial y la recepción del bloque por la empresa beneficiaria
- 2 La división de actividades y la explotación del patrimonio como una unidad económica nueva o formando parte de una ya existente (**principio de continuidad - RTFs 2538-1-2004 y 00258-3-2005**) - Artículo 378 LGS
- 3 La reducción del capital de la sociedad escindida y la consiguiente entrega de las acciones o participaciones correspondientes. Este último es considerado uno de los elementos que conceden la tipicidad a la escisión parcial y lo que la diferencia de la simple enajenación de activos.



Zegarra
LLC

NUESTRO EQUIPO



Juan Carlos Zegarra | Socio
juancarlos.zegarra@zegarrallc.com



Evelyn Yauri | Socia
evelyn.yauri@zegarrallc.com



Katherine Rodríguez | Asociada
katherine.rodriguez@zegarrallc.com



Catharina Jetzinger | Asociada
catharina.jetzinger@zegarrallc.com



Arturo Patrón | Asociado
arturo.patron@zegarrallc.com



Jazmín De la Cruz | Asociada
jazmin.delacruz@zegarrallc.com



Cristhian Calderón | Asociado
cristhian.calderon@zegarrallc.com



Valeria Rojas | Asociada
valeria.rojas@zegarrallc.com

 Av. Santo Toribio 173, Vía Principal 125 - Torre Real Ocho,
Piso 16, San Isidro
 +511 710-3291
 contacto@zegarrallc.com
 www.zegarrallc.com

